

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

009-GADMCC-2024 Cantón Caluma: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el GAD y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)	2
GADMS-004-2023 Cantón Salitre: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del GAD, que regirán en el bienio 2024 - 2025	38
- Cantón Yacuambi: Que regula y prohíbe la construcción de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, y otros similares, en las áreas urbanas	71
005-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula el alquiler y/o uso de locales municipales en el cantón	77
- Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias que se adeudan al GADM, publicada en la Edición Especial No. 1338 del Registro Oficial de 2 de febrero de 2024	85

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
CONCEJALES 2023 -2027**

ORDENANZA N° 009-GADMCC-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma alineado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, cumple la competencia turística local correspondiente, impulsando actividades con todos los autores del territorio y la vez regularizando y controlando sus actividades mediante la presenta ordenanza.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CALUMA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*
- Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 135 del COOTAD inciso sexto dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u

otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza;

- Que,** en el artículo 3 literales b) y e) de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b. Dar publicidad a su categoría;*
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”,* 3.- *“planificar la actividad turística del país”,* 4.- *“elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información” (...);*

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico (...);

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*
- Que,** *el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)*”
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió en su artículo 12 numeral 4, otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040 y 2020 034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del cantón Caluma con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal del cantón Caluma en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos

de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existente.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento

jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF

otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario,

durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Caluma, por medio de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón Caluma, por medio de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir proyectos de ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Caluma, por medio de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Caluma en su circunscripción territorial, por medio de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS SOCIALES O LA O EL QUE HAGA SUS VECES COMO TÉCNICO DE TURISMO

Art. 10.- DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS SOCIALES O LA O EL QUE HAGA SUS VECES COMO TÉCNICO DE TURISMO- El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón Caluma, por medio de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS SOCIALES O LA O EL QUE HAGA SUS VECES COMO TÉCNICO DE TURISMO. - Son funciones y atribuciones de la persona encargada dentro del GAD Municipal del cantón Caluma la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
 - a. Poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.

9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
11. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespido a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal del cantón Caluma por medio del Área Técnica de Turismo;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
4. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón Caluma toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios.
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del cantón Caluma dentro de su territorio.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo del GAD Municipal del cantón Caluma brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal del cantón Caluma.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo del GAD Municipal del cantón Caluma receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que se establezca.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal

4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios Técnico de Turismo y Comisario Municipal o su delegado serán responsables de llevar a cabo el proceso de control, deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;

- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento

inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del cantón Caluma a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF Y RENOVACIÓN. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal del cantón Caluma, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo.

1. Solicitud en especie valorada del GAD Municipal, en la que conste los datos de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF, de acuerdo a su clasificación y categoría otorgado por la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo;
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Caluma;
6. Copia del pago de patente.

Para la renovación de la LUAF se deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1 Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
- 2 Copia pago Cuerpo de Bomberos del año en curso.
- 3 Copia pago de patente del año vigente.
- 4 Pago de la tasa por la LUAF.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art. 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Art. 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%

	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art. 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art. 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%

Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Art. 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Art. 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO

Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art. 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente de acuerdo a la fecha en que haya sido obtenida por primera vez y tendrá un plazo máximo de espera de 30 días calendarios para obtener la misma; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 38.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art. 39.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor máximo de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X OTRAS TASAS

Art. 40.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD Municipal del cantón Caluma, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad correspondiente al 20% del salario básico unificado vigente por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 41.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal del cantón Caluma cobrará una tasa equivalente al 20% del salario básico unificado vigente por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón Caluma con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 42.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal del cantón Caluma cobrará el valor correspondiente al 20% del salario básico unificado vigente a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 43.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 44.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 45.- RECOPILOCIÓN.- Los técnicos responsables de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación en sitio de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 46.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 47.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 48.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 50.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 51.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS

Art. 52. INCENTIVOS Y BENEFICIOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, brindará incentivos y beneficios a prestadores de servicios turísticos, de iniciativas vinculadas a la gestión turística integral del Cantón.

Estos incentivos y beneficios se establecerán en el marco de las competencias transferidas en los ámbitos tributarios, publicitarios y de capacitación, a los

establecimientos turísticos registrados ante la Autoridad Nacional de Turismo, siempre y cuando no hayan incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 53.- DEL BENEFICIO DEL INCENTIVO TRIBUTARIO. - Serán beneficiarios de los incentivos tributarios los establecimientos nuevos y que presenten el Registro del Ministerio de Turismo por primera vez, a quienes se les otorgará el descuento total en los valores por la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento por el primer año de funcionamiento.

Art. 54.- REQUISITOS. - Serán beneficiarios de los incentivos tributarios todos los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 29 de esta Ordenanza.

Art. 55.- DEL BENEFICIO PUBLICITARIO Y DE CAPACITACIÓN. - Los establecimientos turísticos que estén al día con sus obligaciones podrán recibir beneficios publicitarios y de capacitación, facilitados por la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, de forma directa o en coordinación con otras entidades, con el fin de consolidar la calidad de servicios; dinamizar las actividades y oferta turística; e impulsar su desarrollo. Estos beneficios son:

- a) Difusión y promoción turística, a través de medios digitales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma;
- b) Promoción y participación en ferias turísticas locales, regionales y nacionales; y,
- c) Participación en procesos de capacitación para el mejoramiento de la gestión y calidad de los servicios turísticos.

CAPÍTULO XV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 56.- DEL ÓRGANO INSTRUCTOR. - La sustanciación por infracciones e inobservancia a la presente Ordenanza, tramitará la o el Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente a la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo.

Art. 57.- DEL ÓRGANO SANCIONADOR. - Recibido el dictamen, Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, en su calidad de Órgano Sancionador, previamente a dictar la resolución que

corresponda, revisará que el expediente haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 58.- INFORME DE INFRACCIÓN.- El Técnico de Turismo emitirá el informe detallado al Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales quien deberá comunicar, en caso de cometimiento de infracción, a la Comisaría Municipal, el cual contendrá la identificación del presunto infractor, y la determinación precisa de las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; para tal efecto, se podrán anexar fotografías, videos o cualquier otro medio material y/o digital que permita constatar y probar el hecho.

Art. 59.- DEL CONTROL. - La Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales en coordinación con la Comisaría Municipal realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y las obligaciones establecidas para prestadores de servicios turísticos inscritos en el catastro.

Art. 60.- SANCIONES. - Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Turismo, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Escrita;
- b) Sanción Pecuniaria; y,
- c) Clausura temporal o definitiva.

Art. 61.- AMONESTACIÓN ESCRITA. - Son causales de amonestación escrita y serán entregadas hasta un máximo de dos ocasiones por el personal asignado por la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales, en el caso de que el prestador no se haya acercado a la oficina a dar justificación del incumplimiento de las siguientes causales:

- a) No tener en las instalaciones gel antiséptico en recepción y áreas comunes;
- b) No tener papel higiénico y jabón líquido en baños de áreas comunes;
- c) Que el personal no cuente con uniformes dentro del establecimiento;
- d) No brindar las condiciones de asepsia y desinfección señalada para cada categoría turística, en el establecimiento;
- e) No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma para efectos de control, o el levantamiento de indicadores estadísticos en los establecimientos;
- g) No suministrar a la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo, información trimestral acerca de los servicios prestados, tarifas y tasas de ocupación.

Art. 62.- SANCIONES PECUNIARIAS. - Serán causales de imposición de multas y serán impuestas por el funcionario competente, según el Código Orgánico Administrativo vigente las siguientes:

Causales	% SBU
a) No haber obtenido o renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los lapsos establecidos en esta Ordenanza;	20
b) No exhibir en un lugar visible al público la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF vigente;	20
c) No cumplir con el horario establecido en los acuerdos ministeriales, decretos ejecutivos emergentes;	20
d) Realizar publicidad y promoción que altere y falsee la oferta de los establecimientos turísticos;	20
e) No cumplir con sus obligaciones tributarias de años anteriores;	20
f) No garantizar la seguridad, comodidad y acceso de grupos de atención prioritaria;	20

Art. 63.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA. - Una vez notificada la infracción, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de 10 días calendario en el departamento de Rentas de la Municipalidad, previa emisión del título correspondiente.

Art. 64.- DE LA CLAUSURA TEMPORAL. - En el caso de reincidencia a las causales mencionadas en el Artículo 62, la clausura podrá ser temporal. Se procederá a la clausura temporal de los prestadores de servicios turísticos la misma que no excederá de 30 días en coordinación con la o el Comisario Municipal, hasta que el administrado dé cumplimiento de la normativa mediante la imposición de sellos en los siguientes casos:

Art. 65.- DE LA CLAUSURA DEFINITIVA. - Serán sancionados con la clausura definitiva el establecimiento y con el 100% de una Remuneración Básica Unificada, quienes hayan sido reincidentes de contravenciones siendo sujetas a clausura provisional impuesta por la autoridad competente.

Art. 66.- DESACATO A LOS SELLOS DE CLAUSURA. - Aquel prestador de servicios que estando clausurado siga prestando servicios turísticos, sin necesariamente romper el sello de clausura y la multa en este caso será de Cinco Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes a la fecha de la sanción.

Art. 67.- RUPTURA DE SELLOS. - Si los sellos de Clausura son rotos, destruidos o retirados, el sujeto pasivo, representante legal o administrador será sancionado según lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, previa denuncia del titular la o el Director/a de la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo.

Art. 68.- COACTIVA. - Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada en el plazo determinado y una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador según lo previsto el Código Orgánico Administrativo. El proceso se remitirá al departamento de coactiva o quien haga sus veces, para que inicie el cobro de la obligación siguiendo las reglas del Procedimiento Coactivo.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 69.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo del GAD Municipal del cantón Caluma, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que genere el GAD Municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y GAD municipal.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Queda expresamente derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO DE CALUMA aprobada en segundo y definitivo debate el 18 de diciembre del 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Caluma garantizará la participación ciudadana

activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del cantón Caluma podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dirección de Servicios Públicos y Asuntos Sociales o la o el que haga sus veces como Técnico de Turismo con el apoyo del área de Comunicaciones difundirán la aprobación de la presente ordenanza y se pondrá al día en el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de todos los centros turísticos del cantón.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los diez días del mes de abril del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOZA

Sr. Jherson Iván Narváez Moza
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de 03 y 10 de abril de 2024, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Caluma, 11 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), el doce de abril del año dos mil veinticuatro.-
LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.****GADMS – 004 – 2023****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”*;

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria:
[...]

c) *Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]*

m) *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre*

sus derechos.”

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1 .- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Nombre del cantón, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios. - Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2024 - 2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo. - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral. - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado. - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad. - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar. - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación. - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral. - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica. - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía. - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección. - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral. - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio. - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural. - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras. - SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH). - Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos. - El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón Salitre.

Art. 7.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Nombre del cantón y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de Nombre del cantón, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Salitre.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

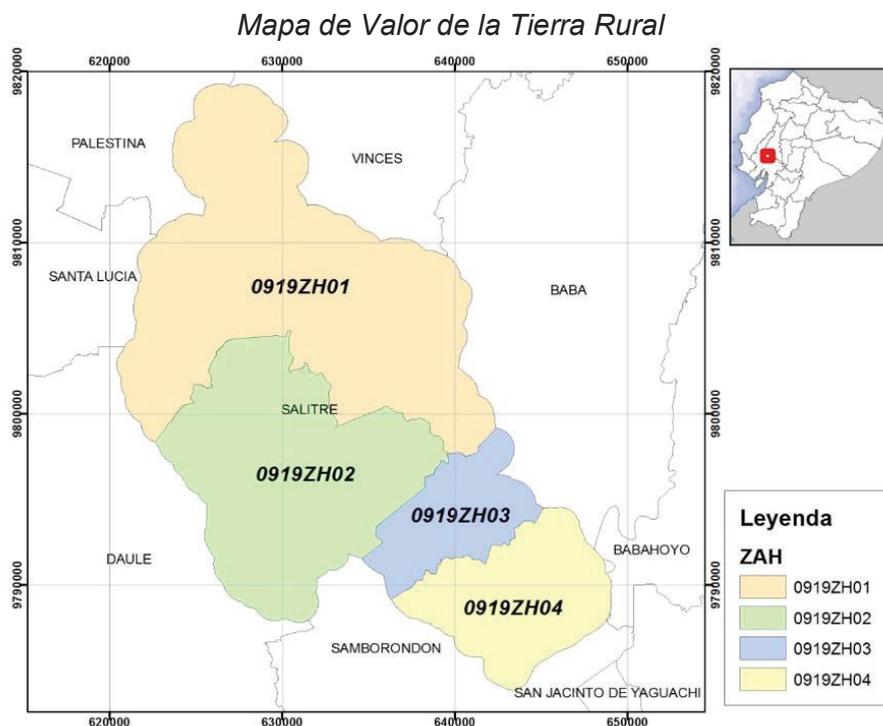
$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n)) \right)$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)



AGREGACIÓN	0919ZH01		0919ZH02		0919ZH03		0919ZH04	
	NO TECNIFICADO	TECNIFICADO						
ÁREA CONSTRUIDA	2056	2056	2056	2056	2056	2056	2056	2056
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	0	0	0	0
ARROZ	3025	3025	3025	3025	3025	3025	3025	3025
BANANO	10082	10082	7057	7057	7057	7057	7057	7057
CACAO	5041	5041	5041	5041	5041	5041	5041	5041
CANE	3529	3529	3025	3025	0	0	3529	3529
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	0	0	0	0	0	0	0	0
CHAMPARAL - PASCUAL	504	504	504	504	1008	1008	1763	1763
CIELO CORTO	2521	2521	3025	3025	0	0	0	0
CONIFERAS MADURABLES	0	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	3025	3025	3025	3025	0	0	0	0
FORESTAL MADURABLE	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	5041	5041	3025	3025	3025	3025	0	0
FRUTALES SEMIPERMANENTES	3025	3025	2521	2521	2521	2521	0	0
HIERBAS	0	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS ÁREAS	0	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS COBERTURAS VEGETALES	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	3529	3529	2521	2521	2521	2521	0	0
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	2056	2056	2056	2056	4033	4033	7057	7057
PASTOS NATURALES	1008	1008	1008	1008	2056	2056	3529	3529
PIESCICOLA	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	100000	0	100000	0	100000	0	100000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	80000	0	80000	0	80000	0	80000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	70000	0	70000	0	70000	0	70000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	60000	0	60000	0	60000	0	60000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	50000	0	50000	0	50000	0	50000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	40000	0	40000	0	40000	0	40000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	30000	0	30000	0	30000	0	30000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	20000	0	20000	0	20000	0	20000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	10000	0	10000	0	10000	0	10000	0
VEGETACIÓN NATURAL	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO10	100236	0	60320	0	80173	0	60320	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO11	80173	0	50308	0	60320	0	50308	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO12	60320	0	0	0	0	0	180389	0
VEGETACIÓN NATURAL	5011	5011	1002	1002	1002	1002	2505	2505

Matriz de Valor:

AGREGACIÓN	0919ZH01		0919ZH02		0919ZH03		0919ZH04	
	NO TECNIFICADO	TECNIFICADO						
ÁREA CONSTRUIDA	2016	2016	2016	2016	2521	2521	2521	2521
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	0	0	0	0
ARROZ	3025	3025	3025	3025	4033	4033	10082	10082
BANANO	10082	10082	7057	7057	7057	7057	0	0
CACAO	5041	5041	5041	5041	7057	7057	5041	5041
CAFÉ	3529	3529	3025	3025	0	0	3529	3529
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	0	0	0	0	0	0	0	0
CHAPARRAL - PAJONAL	504	504	504	504	1008	1008	1763	1763
CICLO CORTO	2521	2521	3025	3025	0	0	0	0
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	3025	3025	3025	3025	0	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	5041	5041	3025	3025	3025	3025	0	0
FRUTALES SEMIPERMANENTES	3025	3025	2521	2521	2521	2521	0	0
HUERTA	0	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS AREAS	0	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	3529	3529	2521	2521	2521	2521	0	0
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	2016	2016	2016	2016	4033	4033	7057	7057
PASTOS NATURALES	1008	1008	1008	1008	2015	2015	3529	3529
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	100000	0	100000	0	100000	0	100000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	80000	0	80000	0	80000	0	80000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	70000	0	70000	0	70000	0	70000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	60000	0	60000	0	60000	0	60000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	50000	0	50000	0	50000	0	50000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	40000	0	40000	0	40000	0	40000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	30000	0	30000	0	30000	0	30000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	20000	0	20000	0	20000	0	20000	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	10000	0	10000	0	10000	0	10000	0
VEGETACIÓN NATURAL	0	0	0	0	0	0	0	0

a.2 Predios con uso alternativo al agrario. - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario. Anexo 2.a

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a sub-predios según el riego:

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
------------	------------

PERMANENTE	1.20
OCASIONAL	1.05
NO TIENE	1.00
NO APLICA	1.00

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEN D	PORC_PEN D	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1.00
2	5 - 10	SUAVE	1.00
3	10 - 20	MEDIA	0.95
4	20 - 35	FUERTE	0.90
5	35 - 45	MUY FUERTE	0.80
6	45 - 70	ESCARPADA	0.75
7	> 70	ABRUPTA	0.70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCIÓN	1.00
EN DESARROLLO	0.90
FIN DE PRODUCCIÓN	0.90
NO APLICA	1.00

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACC ES	DESC_ACC ES	COEF_ACC ES
1	MUY ALTA	1.10
2	ALTA	1.05
3	MODERADA	1.00
4	REGULAR	0.95
5	BAJA	0.90
6	MUY BAJA	0.85

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A₁ = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1.00
SIN TITULO	0.95
S/I	1.00

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	2	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0.5	

b) El valor de las edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en la *Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

COSTO DE MATERIALES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
101	Agua	m3	2

103	Cemento	Kg	0.166
104	Ripio Minado	m3	13.33
105	Polvo de piedra	m3	16.08
111	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm2	Kg	0.99
125	Piedra Molón	m3	14.57
132	Clavos	Kg	2.42
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	18
148	Columna, viga de madera rustica	M	12
149	Columna de caña guadua	M	3.5
152	Pared de madera rustica	m2	8
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	100
155	Zinc	m2	2.45
156	Galvalumen	m2	13.4
157	Steel Panel	m2	11.00
158	Adobe común	U	7.54
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	9
161	Arena Fina	m3	13.50
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	0.43
165	Eternit	m2	7.94
166	Ardex	m2	5.20
167	Duratecho	m2	8.00
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	6
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	5
172	Plastico Reforzado	m2	3.2
173	Policarbonato	m2	21.00
176	Bahareque	m2	4
177	Latilla de caña	m2	3.20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	1
209	Alfajia	m	1.5
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	1
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	1
214	Teja Lojana o Cuencana	U	1.26
215	Tira eucalipto	U	0.6
216	Tirafondo	U	0.5
240	Ladrillo Jaboncillo	U	0.38
252	Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	41.5
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	4.94

MANO DE OBRA

CÓDIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	4.05
1004	Ay. de herrero	4.05

1005	Ay. de carpintero	4.05
1011	Albañil	4.10
1014	Fierrero	4.10
1023	Maestro de obra	4.33
1024	Chofer tipo D	5.95
1028	Carpintero	4.10
1037	Ay. De soldador	4.05
1038	Operador de Retroexcavadora	4.55
1051	Maestro estructura especializado	4.55
1056	Maestro Soldador	4.55
1057	Maestro Aluminero	4.55
1058	Ay. Aluminero	4.10
1062	Ay. Especializado	4.10
1065	Instalador de perfilera aluminio	4.55

EQUIPO Y MAQUINARIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	0.5
2001	Compactador mecánico	5
2002	Volqueta 12 m3	45
2003	Concretera 1 Saco	5
2006	Vibrador	4
2010	Andamios	2
2013	Retroexcavadora	30
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	3.75
2055	Taladro Peq.	1.88
2058	Camión Grua	30

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función de la actualización de costos directos de mano de obra, de acuerdo al reajuste de precios de salarios mínimos publicados por el Ministerio de Trabajo para el año 2021.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
D ACABADO	VALOR (CI)
Tradicional – básico	0.10
Económico	0.15
Bueno	0.20
Lujo	0.25

Tabla de materiales predominantes de la estructura

MATERIAL COLUMNA	BASICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Hormigón Armado	76,39	79,86	83,33	86,8
Acero	75,35	78,77	82,2	85,62
Aluminio	93,53	97,78	102,03	106,28

Madera con tratamiento periódico	58,73	61,4	64,07	66,74
Paredes Soportantes	33,37	34,89	36,4	37,92
Otro	16,69	17,44	18,2	18,96
Madera	19,17	20,04	20,91	21,79

Tabla de materiales predominantes de la pared

MATERIAL PARED	BASICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
No tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
Hormigón	44,84	46,88	48,92	50,95
Ladrillo o Bloque	23,43	24,49	25,56	26,62
Piedra	30,87	32,28	33,68	35,09
Madera	12,52	13,09	13,66	14,22
Metal	28,45	29,74	31,04	32,33
Adobe o Tapia	29,22	30,55	31,87	33,20
Bahareque - Caña Revestida	12,52	13,09	13,66	14,22
Caña	12,52	13,09	13,66	14,22
Aluminio o Vidrio	159,60	166,85	174,11	181,36
Plástico o Lona	7,81	8,17	8,52	8,88
Otro	3,91	4,08	4,26	4,44

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

MATERIAL CUBIERTA	BASICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
Losa de Hormigón	54,39	56,86	59,34	61,81
Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	23,76	24,84	25,92	27,00
Teja	23,76	24,84	25,92	27,00
Zinc	14,30	14,95	15,60	16,25
Otros Metales	71,68	74,93	78,19	81,45
Palma, Paja	19,04	19,91	20,78	21,64
Plástico, policarbonato y similares	16,96	17,73	18,51	19,28
Otro	7,15	7,47	7,80	8,12

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico-tradicional	0.19
Factor acabado económico	0.35
Factor acabado bueno	0.46

Factor acabado lujo	0.55
---------------------	------

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Malo	0.474	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Bueno	1	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80.00
Acero	80.00
Aluminio	50.00
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	20.00
Paredes soportantes	50.00
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	20.00

Otro	40.00
------	-------

TABLA DE FACTORES DE USO

Calificación	Factor por uso
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0.95
Garaje	0.975
Sala de máquinas o equipos	0.9
Salas de postcosecha	0.9
Administración	0.975
Industria	0.9
Artesanía, mecánica	0.95
Comercio o servicios privados	0.975
Turismo	0.975
Culto	0.975
Organización social	0.975
Educación	0.9
Cultura	0.975
Salud	0.95
Deportes y recreación	0.95
Vivienda particular	0.975
Vivienda colectiva	0.975
Indefinido/otro	0.95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales

VALORES EN US\$ POR m ² DE MEJORAS													
MEJORAS	Hormigón	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque - caña revestida	Caña	Otro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	133,72	82,26	151,80	46,34	136,10	109,42	62,13	6,24					15,45
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	133,72	82,26	151,80	46,34	136,10	109,42	62,13	6,24					15,45
SALA DE ORDEÑO	133,72	82,26	151,80	46,34	136,10	109,42	62,13	6,24					15,45
GALPON AVICOLA	133,72	82,26	151,80	46,34	136,10	109,42	62,13	6,24					15,45
PISCINAS (camarón/piscicola)	11,29												
ESTANQUE O RESERVORIO	20,70								20,70				
INVERNADEROS									5,99	7,23	5,68	4,74	3,62
TENDALES	30,34												

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO. -

Art. 14.- Banda impositiva. - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje del cero punto noventa por mil (0.95 x 1000), de acuerdo con lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural. - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.95X1000 (cero puntos noventa por mil).

Capítulo V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural. - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral. - El valor de esta tasa anual es de \$ 3.00 USD por cada unidad predial;
- b) Tasa por servicio administrativos. - El valor de esta tasa anual es de 3,00 USD por cada título emitido de la unidad predial.
- c) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS. -

Art. 20.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas

Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;

Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25.- Exoneraciones especiales. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a). - Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b). - Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.
- e). - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21.- Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	30%
Del 50% al 74%	35%
Del 75% al 84%	40%
Del 85% al 100%	50%

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

Grado De Discapacidad	Aplicación del Beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49 %	60 %	30 %
Del 50% al 74%	70 %	35 %
Del 75% al 84 %	80 %	40 %
Del 85% al 100 %	100 %	50 %

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- Notificación de avalúos. - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 27.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28.- Diligencias probatorias. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29.- Obligación de resolver. - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30.- Plazo para resolución. - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31.- Reclamo. - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33.- Sustanciación. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34.- Resolución. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capítulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- De la sustanciación. - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37.- Recurso de reposición. - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición. - El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación. - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la

reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para apelación. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41.- Recurso de Revisión. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio. - Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito. - El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.

6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.45. - Custodia de los títulos de crédito. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 46.- Recaudación tributaria. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 47.- Pago del Impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario. - Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 49.- Interés de Mora. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 50.- Coactiva. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 51.- Imputación de pagos parciales. - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de SALITRE en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - CERTIFICADO DE AVALÚO RURAL. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.

4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84 o Sirgas Ecuador.
6. El usuario puede hacer uso del envío del archivo digital al correo catastrogads@gmail.com para lo cual deberá de adjuntar la copia del correo donde constará el nombre del solicitante, nombre del propietario, numero de solicitud de trámite.
7. Ficha registral del predio o copia de escritura.
8. Si el avalúo corresponde una parte del predio, adjuntar copia del certificado de desmembración
9. Planimetría del área total y/o fraccionada geo referenciada (Sistema WGS-84 o Sirgas Ecuador).

Tiempo de entrega 4 días laborables.

TERCERA. - CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL RURAL. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Certificado de no adeudar.

Tiempo de entrega 3 días laborables.

CUARTA. - CERTIFICADO DE LINDERACION CATASTRAL. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84 o Sirgas Ecuador
6. Plano grabado en CD en formato nativo ya sea en DWG o SHP.
7. El usuario puede hacer uso del envío del archivo digital al correo catastrogads@gmail.com para lo cual deberá de adjuntar la copia del correo donde constará el nombre del solicitante, nombre del propietario, numero de solicitud de trámite.
8. Ficha registral del predio o copia de escritura.

Tiempo de entrega 5 días laborables.

QUINTA. – CERTIFICACION O APROBACION DE PLANIMETRIAS. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.

5. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84 o Sirgas Ecuador
6. Plano grabado en CD en formato nativo ya sea en DWG o SHP.
7. El usuario puede hacer uso del envío del archivo digital al correo catastrogads@gmail.com para lo cual deberá de adjuntar la copia del correo donde constará el nombre del solicitante, nombre del propietario, numero de solicitud de trámite.
8. Ficha registral del predio o copia de escritura.

Tiempo de entrega 5 días laborables.

El pago por concepto de certificación de planimetrías tendrá un costo de \$ 5.00 dólares americanos.

SEXTA. – INGRESO AL CATASTRO RURAL. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Especie valorada
3. Copia de ciudadanía y certificado de votación
4. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
5. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84 o Sirgas Ecuador.
6. Plano grabado en CD en formato nativo ya sea en DWG o SHP.
7. El usuario puede hacer uso del envío del archivo digital al correo catastrogads@gmail.com para lo cual deberá de adjuntar la copia del correo donde constará el nombre del solicitante, nombre del propietario, numero de solicitud de trámite.
8. Copia de escritura.
9. Certificado de no adeudar en caso de que la escritura a catastrar no sea del año fiscal en curso.
10. Ficha Registral en caso de que la escritura haya sido realizada en años anteriores del periodo fiscal en curso.

Tiempo de entrega 5 días laborables, presentando la solicitud de tramite ingresada y el pago correspondiente por el ingreso al catastro.

SEPTIMA. – REGISTRO DE CESIONES DE DERECHOS POSESORIOS EN EL AREA URBANO. - La solicitud será presentada en la dependencia de la **Coordinación de Avalúos y Catastros**, la misma que debe tener la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite
2. Copia de ciudadanía y certificado de votación
3. Copia de pago de impuestos prediales del año en curso.
4. Copia del plano Georreferenciado del solar Sistema WGS 84
5. Copia de cesión de derecho.

El servicio catastral tendrá un costo de \$ 4.00 dólares americanos.

OCTAVA. - Supletoriedad y preeminencia. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

NOVENA. - Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

DECIMA. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

Dada y firmada en Alcaldía Municipal la ciudad de Salitre, a los veinte días del mes de diciembre del año 2023.



Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE



Firmado electrónicamente por:
MERY GICELLA
MOREIRA LEON
Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria respectivamente, la primera celebrada el 14 de diciembre del 2023 y la segunda el 20 de diciembre del 2023, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 26 de diciembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
MERY GICELLA
MOREIRA LEON
Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. – Salitre, a los veintinueve días del mes de diciembre de año dos mil veintitrés a las 09h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025,** y ordeno su PROMULGACIÓN.



Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025**, el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. - LO CERTIFICO. -



Ab. Mery Gisella Moreira León
SECRETARIA GENERAL DEL GADMS

**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE
CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS
SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo el marco constitucional y legal, en el que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay y en vista que dentro del perímetro Urbano se ha podido evidenciar varias instalaciones de Chancheras lo cual perjudica el bienestar de la población a causa de los ruidos y malos olores; y por ende pone en riesgo la salud de los habitantes; por este motivo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi como entidad competente en materia de saneamiento ambiental ha visto la necesidad de crear LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJASPORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DELCANTON YACUAMBI con la cual se aspira garantizar los derechos de todos los ciudadanos del cantón Yacuambi.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON YACUAMBI**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 14 de la constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado proveerá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

QUE, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes Objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del suelo y del patrimonio natural;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 literal a) establece que son las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción

territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizaciones en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

QUE, el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes;

QUE, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA “ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI”.

Art. 1. Ámbito.- Esta Ordenanza regirá dentro de las áreas de los Perímetros Urbanos del cantón Yacuambi;

Art.2. Competencias.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente Ordenanza le corresponde a la Inspectoría de Control Municipal, y la Dirección de Gestión ambiental, Turismo y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi;

Art 3. Normas Sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina, avícola, vacunos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas Sanitarias:

a) La ubicación o instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y de otros similares deberán establecerse fuera del Perímetro Urbano aprobado por el Concejo Municipal; y a 50 metros de las carreteras o vías principales del cantón; y que no afecten a los Sistemas de Agua Potable del Cantón Yacuambi;

b) Para efecto de esta Ordenanza, se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de CINCO; si sobrepasa la cantidad detallada se entenderá como granja;

- c) Se entiende por granja porcina, granja avícola, a las instalaciones para la reproducción, crecimiento y engorde de Cerdos, aves de corral, vacunos y otros Similares, que deberán estar ubicados conforme se indica en el literal a) de este artículo;
- d) La alimentación deberá ser en base a materia prima en lo posible vegetal y animal elaborada higiénicamente;
- e) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener el piso de Hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por tres metros cuadrados y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe; y
- f) Los desechos deberán desembocar en un pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o en engorde. El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 50 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 50 metros mínimos de las construcciones; además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano. Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas y otros similares en los sitios permitidos.

Art 4. Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a ejecutar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

El proyecto deberá ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental, Turismo y desarrollo social, para el procedimiento de autorización.

Art 5. Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras , granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Yacuambi, el Inspector de Control Municipal, notificara por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de TREINTA días para la respectiva desocupación;
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Inspector de Control Municipal, impondrá una multa del 20% de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de TREINTA días para la desocupación; y,
- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acaten la disposición del Inspector de Control Municipal; este, dispondrá la incautación de los animales,

sometiéndolos a remate público y de la demolición de la infraestructura existente, bajo costas del infractor.

Art 6. Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por las chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente construidas que no estén sujetas a las normas de sanidad, establecida por la ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 7. Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Yacuambi; la que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la autoridad competente; datos generales de la ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres y apellidos completos, dirección; los fundamentos de hecho; el objeto o hecho que exige; y, las demás determinadas por la Ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Inspectoría de Control Municipal, respetando el debido proceso, con informe y sugerencia de la o el Director de Gestión Ambiental, Turismo y Desarrollo social Municipal, de la cual se realizaran las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 8. Autoridad Sancionadora.- Corresponde a la Inspectoría de Control Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta Ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien, a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la comisaria Nacional de Policía, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Inspector de Control Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitara la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Se prohíbe la circulación de ganado vacuno, bobino, porcino y similares por las calles principales de la ciudad 28 de mayo del cantón Yacuambi, lo cual será causal de multa de hasta un 10% de un salario básico unificado del trabajador en general que será impuesta por el señor Inspector de Control Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

SEGUNDA.- Las chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Yacuambi, tendrán un plazo de tres meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, se concederán, los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

CUARTA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal. Sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y pagina web del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a los 04 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFONSO SEAS QUEZADA

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 24 de enero de 2024; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día jueves 04 de abril de 2024, respectivamente.

Yacuambi, 05 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los 05 días del mes de abril del dos mil veinticuatro; a las 14h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI,** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.



Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 05 días del mes de abril de 2024, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON YACUAMBI,** está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.



Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico. Yacuambi, 05 de abril de 2024.



Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, carece de una normativa legal actualizada que permita regular y administrar correctamente el funcionamiento y la prestación de los servicios en los locales municipales, fundamentalmente en lo que se refiere al cobro del canon por concepto de arrendamiento de los locales municipales ; además de cumplir con el propósito de crear una cultura contributiva y por ende mejorar la capacidad de recaudación por parte del Gobierno Municipal, por ello el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi , en pleno uso de sus atribuciones estima conveniente crear y aprobar una ordenanza que permita regular, controlar y administrar los locales comerciales municipales del cantón.

ORDENANZA No. 005-2024.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica determina: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, determina en el artículo 219.- Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes;
2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor;
3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y,
4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse

mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala que es atribución del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos, previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Que, los bienes municipales deben estar eficientemente administrados y conservados por la autoridad municipal respectiva.

Que, es obligación del Alcalde y/o Alcaldesa por el buen uso y conservación de los bienes municipales, y por la debida utilización de éstos, de acuerdo al objetivo para el cual están destinados.

Que, es necesario contar con una ordenanza que regule el alquiler de locales municipales en el cantón San Jacinto de Yaguachi, en lo que se refiere a operación, mantenimiento, control, ocupación y uso de las diferentes áreas.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y/O USO DE LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de uso por personas naturales o jurídicas sean estas últimas públicas o privadas, ya sea de modo permanente o provisional en locales municipales del cantón San Jacinto de Yaguachi.

A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de uso público, según el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es para personas naturales o jurídicas sean estas últimas públicas o privadas que requieran del alquiler y/o uso de locales municipales en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 3.- Alquiler de locales municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, acordará el alquiler de los locales municipales que se requieran de los bienes de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.

Art. 4.- Horarios.- El horario de atención de los locales municipales abiertos al público en general, será el establecido por las autoridades competentes dentro del contrato de arrendamiento.

Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, serán de absoluta responsabilidad de los/as arrendatarios/as.

Art. 5.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local municipal se utilizarán los procedimientos dinámicos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Requisitos.- Todo interesado en acceder al alquiler de un local municipal deberá solicitarlo por escrito dirigido al Alcalde y/o Alcaldesa y será presentada en la Secretaría General.

En la solicitud se deberá especificar la actividad o actividades, que realizará el arrendador dentro del local comercial municipal a la petición se adjuntarán:

- *Copia de cedula y certificado de votación.
- *Copia de RUC.
- * Patente.
- *Certificado no ser deudor del municipio.

Art. 7.- Derechos de arrendatarios.- Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Recibir cursos de capacitación de atención al cliente.
- c) Denunciar por escrito ante la máxima autoridad las irregularidades cometidas o abusos por parte de funcionarios municipales.

Art. 8.- Deberes de los arrendatarios.- Constituyen deberes de los arrendatarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a).- Respetar los horarios de utilización establecidos en el contrato.
- b).- Cuidar de los locales existente y comportarse con el debido civismo.
- c).- Responsabilizarse de los daños causados en los locales municipales que en caso de producirse el Gobierno Municipal exigirá su reparación.
- d).-Velar por la limpieza del local y/o espacio público y sus alrededores;
- e).- No causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- f) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la tesorería municipal, conforme lo establecido en el contrato.
- g) cubrir el pago por los daños y deterioros causados en el local asignado.
- h) Informar a la máxima autoridad administrativa con al menos 15 días de anticipación su deseo de dar por concluido el contrato de arrendamiento.

Art. 9.- Prohibiciones.- Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales municipales, para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales municipales, para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales municipales, para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El ingreso de animales en los locales municipales.
- e) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en el interior de los locales y sus alrededores.
- f) Queda estrictamente prohibido a el/ los arrendatario/s subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.
- g) Queda prohibido la utilización de los locales municipales, cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas.

Artículo 10.- Potestad Sancionadora. - La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier o de oficio de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo

Art. 11.- Responsabilidad civil.- Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales municipales cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

El Gobierno Municipal podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el inciso primero.

Art. 12.- Facultades y obligaciones del gobierno municipal.- El gobierno municipal podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección del local y/o locales municipales.

Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de los arrendatarios, el gobierno municipal podrá exigir su cumplimiento o extinguir el contrato o autorización de uso.

Art. 13.- Condiciones de otorgamiento de arrendamiento.- La autorización para el uso de locales municipales se concederá por contratos de arrendamiento, previa la presentación de los requisitos requeridos por el GAD Municipal.

La suscripción del contrato se realizara de manera anual.

Art. 14.- Causas de extinción.- El contrato otorgado puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a).- Por finalización de su término inicial.
- b).- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c).- Por atraso en los pagos (tres meses de atraso).
- d).- Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e).- Por la realización de actividades no contempladas en el contrato que contravengan la presente Ordenanza.

Art. 15.- Obligación de resarcir los daños causados.- Quien causare daños en los locales municipales tendrá la obligación de restituir las cosas a su estado original.

Art. 16.- Del Canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento mensual que regirá será de **USD 5.00**, por cada metro cuadrado, que tenga el local comercial, el mismo que se incrementará el 5% cada dos años tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 17.- Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 18.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA: El pago de los servicios básicos que causaren cada uno de los locales correrán por cuenta de los/las arrendatarios/as.

SEGUNDA: Los arrendatarios que utilicen en sus diferentes actividades comerciales, artefactos eléctricos o tecnológicos, deberán adquirir ante la empresa eléctrica, el medidor de energía eléctrica correspondiente por su propia cuenta y responsabilidad.

TERCERA: Se prohíbe la venta de licores en los locales municipales, en caso de comprobarse la falta será causal para la terminación del contrato.

CUARTA: El Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, se reserva el derecho de uso de los alrededores de el/los local/es municipal/es (espacios públicos) en caso de que sea necesario el uso del mismo.

QUINTA: Los arrendatarios de los locales municipales mantendrán sus locales cerrados y no podrán hacer uso del mismo cuando el Gobierno Municipal, así lo requiera.

SEXTA: Están sujetos a la aplicación de la presente ordenanza todos los locales municipales, ubicados dentro de la jurisdicción de San Jacinto de Yaguachi y sus parroquias: Cone, Virgen de Fátima y Pedro J. Montero.

SEPTIMA: El canon de arrendamiento se cancelara de manera mensual en las instalaciones de la Tesorería del GADM de San Jacinto de Yaguachi.

OCTAVA: El pago de la patente se aplicara a los arrendatarios que estén obligados a llevar contabilidad.

NOVENA.- Corresponde a la Unidad de Justicia y Vigilancia realizar la supervisión de los Comisarios Municipales, que serán los encargados de la vigilancia, seguimiento y cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 04 días del mes de abril del año 2024.



Lcda. Katherine Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 04 de abril del 2024.

El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA:** - Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y/O USO DE LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de marzo del 2024 y 04 de abril del 2024 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Ab. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

San Jacinto de Yaguachi, 10 de abril del 2024.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que **ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER Y/O USO DE LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 28 de Marzo del 2024 y 04

de Abril del 2024, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 10 de abril del 2024.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 10 días del mes de abril del 2024.



AB. Manuel Alberto Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, ordena en su Art. 301 que “solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, mediante Ley Orgánica de Urgencia Económica “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, (Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023), cuyo objeto es, el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión, en sus Disposiciones Transitorias PRIMERA y SEGUNDA, dispone:

PRIMERA.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes, que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrados, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda al Servicio de Rentas Internas.

Que el pago deberá realizarse en un plazo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión....

SEGUNDA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrá disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya

administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

Que, mediante Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 475, de jueves 11 de enero de 2024, en el Título II, concerniente a las Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, en las DISPOSICIONES REFORMATARIAS SEGUNDA, referente a la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", dispone se realice la siguiente reforma: sustituyendo la Disposición Transitoria Primera por la siguiente: "Disposición Transitoria Primera. - Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generados hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio del 2024.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- llama facultad normativa a "... la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Por su parte, el literal a) del artículo 57 ibidem, establece que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);

Que, para el cumplimiento de la administración tributaria, los GAD Municipales gozan del ejercicio de cinco facultades, señaladas en el Art. 67 del Código Tributario, entre ellas: la de aplicación de la ley o facultad reglamentaria que constituyen las normas jurídicas que regulan los

impuestos; la facultad determinadora, facultad resolutoria, facultad recaudadora y la facultad sancionadora.

Que, para el financiamiento del ejercicio de sus competencias, funciones y actividades, los GADs pueden generar sus propios recursos financieros, en ejercicio de su autonomía, de conformidad con el artículo 270 de la CRE. Lo que se encuentra en plena armonía, con lo establecido en el artículo 163 del COOTAD.

Que, a fin de obtener un alza en la recaudación tributaria, en un corto plazo, respecto de las obligaciones adeudadas al GAD Municipal de Quinindé, por personas naturales, jurídicas; sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón; a fin de incentivar el sector productivo de las micros, pequeña, medianas y grandes empresas que desarrollan actividades permanentes (sean: comerciales, industriales, financieras, profesionales) dentro del cantón; a fin de garantizar la sostenibilidad de la prestación del servicio y de dar cumplimiento a los proyectos, obras y actividades que ejecutan a través de esta administración.

Que, en ejercicio de la facultad normativa, en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, determinada en el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en los literales, a), b) y c), d) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Con fundamento en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", Disposición Transitoria SEGUNDA, que en su parte final reza "Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera" (Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023). Con fundamento en la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 475, de jueves 11 de enero de 2024, Título II concerniente a las Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, DISPOSICIONES REFORMATARIAS SEGUNDA, esta Procuraduría Síndica, encuentra asidero y por tanto, emite pronunciamiento favorable a la propuesta de Reforma a la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, presentada por el Mgtr Hernán Ramiro Flores Mayorga, en su calidad de Director Financiero del GAD Municipal de Quinindé; reforma que obraría expresamente, en cuanto al

plazo en el que los contribuyentes pueden pagar la totalidad del capital adeudado a este gobierno, siendo el mismo, hasta el 31 de julio del 2024;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240; en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ, PUBLICADA EN LA EDICION ESPECIAL NRO 1338 DEL REGISTRO OFICIAL DEL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2024.

Art. 5.

“Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado, desde la publicación de esta ordenanza hasta el 18 de mayo del 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023.”

La remisión dispuesta en el presente artículo, no aplica en la venta de activos, multas por contravenciones de tránsito, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

Refórmese el artículo 5 con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado, desde la publicación de esta ordenanza hasta el 31 de julio de 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, Título II, Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, DISPOSICIONES REFORMATARIAS SEGUNDA, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, Nro. 475, de jueves 11 de enero de 2024, Título II.”

La Ordenanza vigente establece en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“PRIMERA. - La presente Reforma de Ordenanza será de aplicación durante el periodo señalado en el Artículo Nro. 5, es decir, únicamente desde la publicación de esta ordenanza hasta el 18 de mayo del 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023.”

Reforma a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Cámbiese la “el 18 de mayo del 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2024”; quedando establecida la ordenanza así:

“PRIMERA. - La presente ordenanza será de aplicación durante el periodo señalado en el artículo 5, es decir, únicamente desde la publicación de esta ordenanza, hasta el 31 de julio de 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, Título II, Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, DISPOSICIONES REFORMATARIAS SEGUNDA, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 475, de jueves 11 de enero de 2024, Título II.”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Esta Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, a los 14 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICENTE RONAL
MORENO ANANGÓN

Ing. Vicente Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA

Abg. Vicente German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

Certifico; Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día jueves 9 de mayo de 2024, en primer debate; y, en sesión extraordinaria del día martes 14 de mayo de 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta el Libro de Actas y resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé.



Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA

Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA

Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ.- Quinindé 14 de mayo de 2024.- de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE**

NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN A TRAVEZ DE SU PUBLICACIÓN EN EL Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta oficial Municipal y en el dominio Web del GAD Municipal de Quinindé.



Firmado electrónicamente por:
VICENTE RONAL
MORENO ANANGONO

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

CERTIFICO: Que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón, en su calidad de Alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDE**”, firmó y sancionó **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ”**, a los 14 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA

Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.